



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE

PROCISA ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A.B. DE C.V., y

SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, S.A. DE C.V.

CAPITAL: USD \$ 10.000,00

DI CUATRO COPIAS

ESCRITURA No:

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, el día hoy TRES DE JULIO DE DOS MIL SIETE, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Comparecen a la celebración de la presente Escritura



de Constitución las Compañías CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A.B. de C.V., y SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, S.A. de C.V.; compañías legalmente constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente representadas por su Apoderado Especial, Manuel Santiago Cartagena Proaño, tal como se desprende del Poder Especial adjunto como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz para celebrar toda clase de contratos y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quien doy fe de conocer y me pide que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entrega a cuyo tener literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas, las Compañías CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A.B. de C.V., y SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, S.A. de C.V.; compañías legalmente constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente representadas por su Apoderado Especial, Manuel Santiago Cartagena Proaño, tal como se desprende del Poder Especial adjunto como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliado en la ciudad de Quito y legalmente capaz para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El compareciente por los derechos que representa, expresa su voluntad de constituir mediante este instrumento, la presente Sociedad Anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



regirá por el siguiente Estatuto Social: **Artículo Primero: Denominación.**

Con la denominación de PROCISA ECUADOR S.A. se constituye la presente compañía anónima de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente

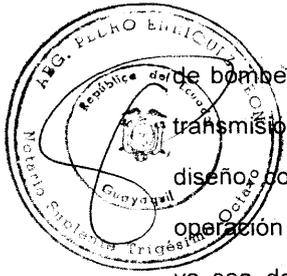
Estatuto.- **Artículo Segundo: Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad de Guayaquil; pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

Tercero: Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a correr desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto.- **Artículo Cuarto: Objeto.**-.

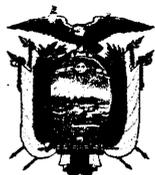
Objeto.- La compañía PROCISA ECUADOR S.A. tiene dentro de su objeto social lo siguiente: a) La ejecución de toda clase de obras y de construcciones y planeación de proyectos relacionados con las actividades antes mencionadas; b) Realizar operaciones de dragado y relleno en aguas de todo tipo; la construcción de túneles y puentes, de infraestructura portuaria y marítima, ferroviaria y carretera; así como la construcción y rehabilitación de todo tipo de infraestructura, y el desarrollo de actividades relacionadas con el movimiento de tierras. c) Realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisiones y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones, comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo

Dr. Roman

plazo



de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. d) El diseño, construcción, instalación, reparación, adaptación, instrumentación y operación de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales, ya sea domésticas o industriales, y de sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, así como la construcción y supervisión de toda clase de obras hidráulicas y sanitarias; la realización de aforos, muestreos, caracterización de la calidad del agua, pruebas de tratabilidad y pruebas piloto de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales. e) La construcción, manufactura, ensamblaje, compra, venta, importación, exportación, distribución, reparación, servicio y, en general, comercializar en cualquier forma, con toda clase de intercambiadores de calor, equipo de proceso, plataformas petroleras y equipo industrial en general, así como sus refacciones y partes. f) Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las numerales que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes dentro de la República del Ecuador, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. g) Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar y decorar todo tipo de inmuebles, y hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles. Para cumplir con el Presente Objeto Social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: 1) Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. 2) La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase



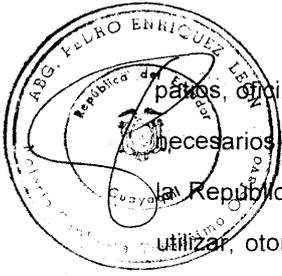
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



de maquinaria, equipo, implementos de construcción, vehículos, bodegas, oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción. 3) Adquirir acciones, cualquier interés o participación en todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, ya sea como fundador o fundadora de las mismas o mediante la adquisición de acciones o participación en sociedades previamente constituidas, así como transmitir, enajenar o disponer de dichas acciones, interés o participación, según lo permita la Ley. 4) Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social. 5) Celebrar y aceptar contratos con cualquier entidad de gobierno, pública o municipal, con los organismos descentralizados, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. 6) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. 7) Realizar actividades de investigación y de desarrollo científico y tecnológico relacionadas con los fines de la sociedad. 8) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la ley, establecimientos comerciales, almacenes o bodegas,



patos, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad, dentro y fuera de la República de Ecuador. 9) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en la República del Ecuador o en el extranjero. 10) Actuar como comitente o comisionista, distribuidor, mediador y agente comercial de cualquier clase, y realizar toda clase de actos de comercio en relación con todo tipo de maquinaria, menor y mayor, para la construcción, así como con equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramienta, refacciones y partes, y, en general, toda clase de artículos y efectos de comercio. 11) Representar o ser agente en la República del Ecuador y en el extranjero, de negociaciones comerciales o de otra índole, nacionales o extranjeras. 12) Establecer sucursales, agencias o representaciones y actuar como mediador mercantil, comisionista, representante, distribuidor o almacenista para toda clase de empresas del país o del extranjero, obteniendo en su caso las autorizaciones que requiera la ley. 13) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga o no relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. 14) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las

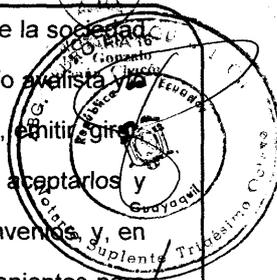


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

que la sociedad tenga o no interés o participación, o con las que la sociedad tenga o no relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero. 15) Suscribir, emitir, girar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. 16) La celebración de toda clase de contratos, convenios y, en general, la realización de los actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales." **Artículo Quinto: Capital.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) dividido en diez mil (10,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una; el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad al momento de su constitución.- **Artículo Sexto: Acciones.-** La compañía entregará a cada accionista las acciones que le correspondan según el monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Séptimo: Títulos de acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. -





Artículo Octavo: Del fondo de reserva.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas

y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta general de accionista.-

Artículo Noveno: Responsabilidad de los accionistas.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de este cuerpo legal.- **Artículo Décimo: Del gobierno y**

administración.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Undécimo: De las Juntas Generales.-** Las

Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo**



NOTARIA DECIMO SEXTA

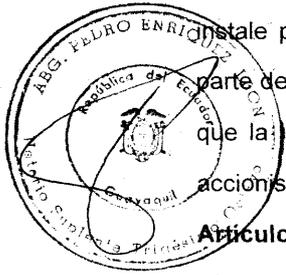
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Decimosegundo.- Junta universal.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Decimotercero: De la convocatoria.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- **Artículo Decimocuarto.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Decimoquinto.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se





instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia de esta convocatoria.-

Artículo Decimosexto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Decimoséptimo: De las atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General:

A) Designar a los miembros Titulares del Directorio, que serán cinco, por un periodo de un año y a sus respectivos suplentes, y fijarles, en su caso, sus remuneraciones, conocer sobre su licencia, excusa, o renunciaciones y removerlos cuando fuera el caso. **B)** Designar al Comisario y fijar, en su caso, su remuneración. **C)** Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. **D)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas del Estatuto Social, la fusión, transformación, escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley. **E)** Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles. **F)** Resolver sobre la distribución de utilidades. **G)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **H)** Nombrar auditor externo en caso de requerirse. **I)** Otorgar y revocar poderes generales y especiales. **J)** Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a duda y fijar su sentido. **K)** Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otros organismos o personeros de la compañía.- **Artículo Decimooctavo.- Del Directorio:** El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros principales designados por la Junta



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



General. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de sus funciones. La Junta General de Accionistas designará para cada vocal principal un vocal suplente, el cual lo subrogará temporalmente y a falta de ambos, cualquier otro Suplente. Si la falta o ausencia del Director Principal fuere definitiva, se principalizará su Suplente, hasta que la Junta General resuelva sobre el particular. Quien presida el Directorio será el Presidente de la compañía. El Gerente General o quien lo reemplace legalmente, puede ser uno de los cinco miembros del Directorio, en cuyo caso tendrá voz y voto; en caso de no ser miembro de este órgano de administración tendrá derecho a voz pero no a voto. Adicionalmente el Gerente General será Secretario del Directorio. Para ser miembro del Directorio, sea principal o suplente, no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Decimonoveno.- Sesiones del Directorio.-** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General o de dos Directores. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador o fuera del país. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los Directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además vía fax con la misma antelación de cinco días. El Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes, todos los vocales. Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o fax, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. El Presidente del Directorio será quien presida la sesión y el Gerente General actuará como Secretario en las sesiones que



asiste. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en este artículo. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de todas las sesiones, firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario al término de la sesión, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A las actas de las sesiones especiales, para que formen parte de la misma, se agregarán los cables, telefax o fax recibidos de los Directores.- **Artículo Vigésimo.- Quorum y Resoluciones.-** El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quorum formado por lo menos de tres de sus miembros principales o suplentes, según corresponda. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría votos por lo menos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá adicionalmente un voto dirimente. Sin embargo, para la elección del Gerente General, se requerirá el voto unánime de cuatro Directores, sin necesidad de reuniones, el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir un ejemplar separado de la misma resolución.- **Artículo Vigésimo Primero.- Facultades.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover de su seno al Presidente, por un periodo de un año y fijarle, en su caso, su remuneración. **B)** Nombrar al Gerente General por un periodo de un año y fijarle, en su caso, su remuneración. **C)** Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. **D)** Acordar el establecimiento de



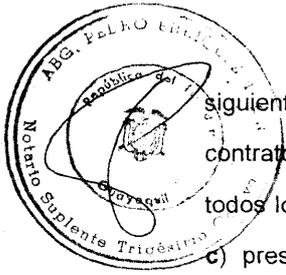
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR

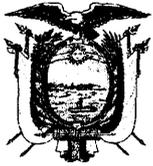


nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. E) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. F) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no sean privativas de la Junta General. G) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. H) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades líquidas y formación de reservas especiales. I) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos hasta los cuales el Gerente General puede obrar con su sola firma a nombre de la compañía. J) Autorizar el otorgamiento y revocatoria de poderes generales y especiales. K) Aprobar anualmente los presupuestos de operación y de inversiones en activos fijos. L) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe razonado sobre la situación financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. M) Aprobar las inversiones en valores mobiliarios que a largo plazo se efectúen. N) Aprobar las normas generales que deben regir en la contabilización de las operaciones industriales y comerciales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías para tales efectos.- **Artículo Vigésimo Segundo.- De las atribuciones y deberes del Gerente General.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios y del Directorio. Será nombrado por el Directorio por un año y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular, a más de la representación legal, tendrá los



siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. b) realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía.

c) presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. d) dirigir y supervisar la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y del Directorio y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. e) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza previa autorización del Directorio y llevar el debido control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. f) realizar, dentro de los montos fijados por el Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. g) arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles previa autorización del Directorio. h) cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. i) elaborar el presupuesto de la compañía. j) nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. k) otorgar y revocar poderes generales y especiales, previa autorización para cada caso sea por la Junta General o por el Directorio. l)



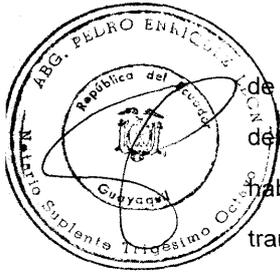
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

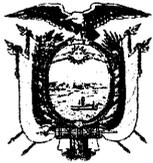
QUITTO - ECUADOR



suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. n) responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General o del Directorio. o) continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento. p) convocar a la Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. q) actuar de secretario de las reuniones de la Junta General y del Directorio en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas.-**Artículo Vigésimo Tercero: De las atribuciones y deberes del Presidente.**- A) cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas o del Directorio de la compañía. B) presidir las sesiones a las que asista de la Junta General y del Directorio. C) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales y del Directorio de las sesiones que asista. D) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias. E) supervisar las actividades de la compañía. F) subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) continuar con el desempeño



de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. H) Convocar a las reuniones del Directorio. I) todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Representación legal y subrogación.**- La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, y actuará a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia del Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle, e igualmente el Gerente General subrogará en sus funciones al Presidente, en ausencia de éste.- **Artículo Vigésimo Quinto: Del ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de noventa días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión.- **Artículo Vigésimo Sexto: De la disolución y liquidación.**- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-Comisario.**- La Junta General designará un comisario, que durará un año en sus funciones, quien deberá pronunciarse sobre el ejercicio económico para el cual fue designado, ejercicio que iniciará a partir del primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

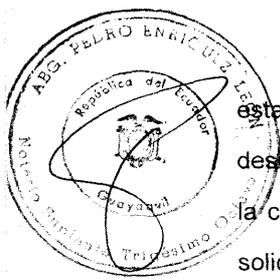


accionistas en numerario conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

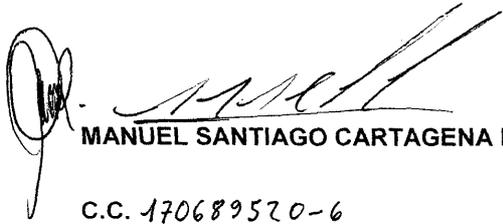
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. de C.V.	\$9.999	\$9.999	99.99%	9.999
SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA S.A. de C.V	\$1	\$1	0.01%	1
TOTAL	\$10.000	\$10.000	100%	10.000

La inversión realizada por los accionistas tiene el carácter de extranjera directa.- **QUINTA: CONTROVERSIAS.**- En caso de conflicto las partes libre y voluntariamente deciden someter cualquier controversia, reclamo o litigio entre las mismas y entre los que posteriormente adquieran la calidad de accionistas, originadas respecto del presente contrato y de las relaciones entre accionistas, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, renunciando a fuero y domicilio presente y futuro. La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En caso de no llegar a un acuerdo en mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus reglamentos y los reglamentos de dicha cámara. El arbitraje será en derecho y por lo tanto el árbitro deberá ser abogado. El tribunal

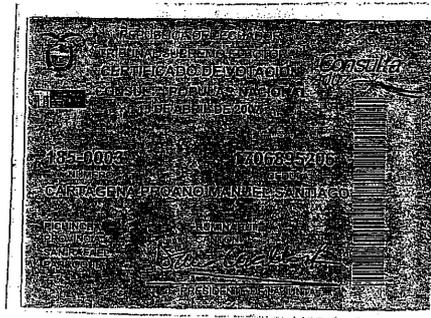
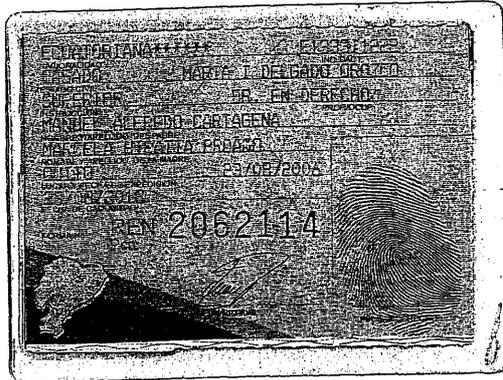
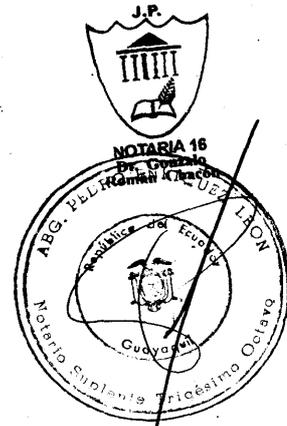
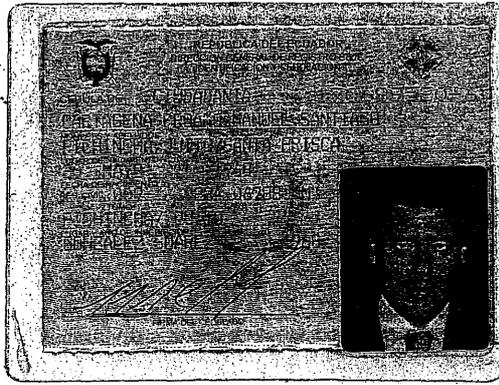
M



estará constituido por un solo arbitro con un respectivo suplente, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el reglamento de la cámara. Las partes de mutuo acuerdo dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculte la ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- **SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.**- El otorgante autoriza al Dr. Manuel Cartagena, profesional en derecho para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, firmada por el Doctor Manuel Cartagena, profesional con matricula profesional numero cuatro mil setecientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

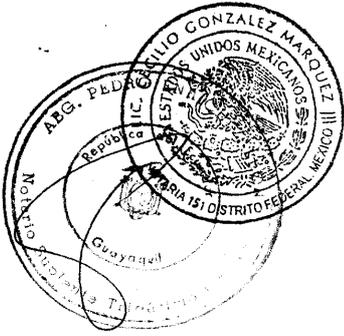

MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO
C.C. 170689520-6


EL NOTARIO



Este documento es una copia de un documento original que
ha sido registrado en el Registro Público del Ecuador
con fecha 02-07-2006 y es válido para este
fin. El original se encuentra en el archivo de
datos. 02-07-2006

Dr. Gonzalo Pineda Cárdenas
Notario
Cudayotán



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

----- 123,016 -----
- 31 DE MAYO DEL 2007.-----
- PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA
SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIOS E
INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR
DEL SEÑOR DOCTOR MANUEL CARTAGENA
PROAÑO
LMR/jll S.R.

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL
COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a 2007

Dr. Gonzalo Ramón Chabón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Ramón Chabón



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



LIBRO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA. --- L.M. ---
ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTITRES MIL DIECISEIS. ---
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de mayo del dos mil
siete, ante mi, el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal,
comparecieron los señores contador público QUINTIN HUMBERTO BOTAS,
HERNANDEZ y licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en representación
de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, y dijeron: ---

Que otorgan un PODER ESPECIAL en los términos de la siguiente: ---

C L A U S U L A ---

UNICA.- "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus expresados representantes,
compañía legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos
Mexicanos, otorga Poder Especial amplio y suficiente, cual en Derecho
se requiere, a favor del Doctor Manuel Cartagena Proaño, ciudadano
ecuatoriano, portador de la cédula de identidad número 170689520-6
(UNO SIETE CERO SEIS OCHO NUEVE CINCO DOS CERO GUION SEIS), en
adelante "EL APODERADO" para que en nombre y en representación de
SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
realice las siguientes acciones: ---

uno. Cumplir con todos los actos y suscribir todos los
documentos que sean necesarios para constituir una compañía anónima al
amparo de la legislación ecuatoriana, que estará domiciliada en la
ciudad de Quito, Republica del Ecuador, con un capital social de hasta
DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSC LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA y cuyo objeto social será realizar trabajos de canalización y
de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender
cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en
trincheras, en postes y torres, entre otras actividades a incluirse en
el objeto social de la escritura de constitución. ---

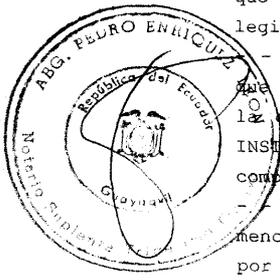
dos. El nombre que se ha reservado ante la Superintendencia de
Compañías del Ecuador para la compañía que va a constituirse es
PROCISA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. ---

tres. Representar a la Compañía en la República del Ecuador ante
sus instituciones públicas y privadas principalmente ante la
Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Banco Central del
Ecuador, Municipio de Quito Servicio de Rentas Internas (SRI), entre
otras entidades públicas y privadas con amplios y suficientes poderes
de modo que se constituya la compañía bajo el amparo de las leyes
ecuatorianas. ---

cuatro. Abrir una "Cuenta de Integración de Capital" en una
Institución financiera ecuatoriana. ---

cinco. Representar a SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y votar a su nombre en la primera Junta
General de Accionistas de la Compañía PROCISA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de
la Ley Notarial que se presenta en
CONSULSA de la COPIA CERTIFICADA que
fue presentada y otorgada en
Quito, a
Dr. Gonzalo Rodríguez
NOTARIO



que se convocará a efectos de cumplir con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana.-----

----- seis. En general, el Apoderado no se encuentra limitado por lo que puede realizar todos los actos legales necesarios para constituir la compañía PROCISA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA en la cual SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, comparecerá como accionista.-----

----- Este poder permanecerá en efecto hasta que los propósitos arriba mencionados hayan sido cumplidos o hasta que este Poder sea revocado por escrito por el otorgante, cualquiera de las dos que suceda primero.-----

----- P E R S O N A L I D A D . -----

----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada con documentos que me exhiben y que yo, el Notario, relaciono en el apéndice de la presente escritura marcados con la letra "A" para transcribirlos en los testimonios que de la misma se expidan.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:-----

----- I.- Que tuve a la vista los documentos relacionados en el apéndice de esta escritura;-----

----- II.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento.-----

----- III.- Que conozco personalmente a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; y-----

----- IV.- Que los comparecientes después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser:-----

----- Mexicanos por nacimiento, originarios del Distrito Federal, casados, con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra número doscientos cincuenta y cinco, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos veinte, Distrito Federal.-----

----- El señor QUINTIN HUMBERTO BOTAS HERNANDEZ, nació el once de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, contador público.-----

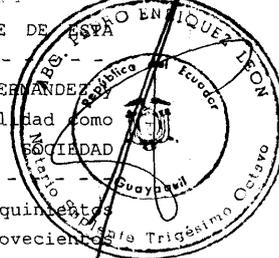
----- El señor ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, el seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, abogado.-----

----- Leída esta escritura a los comparecientes, les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha primero de junio del dos mil siete, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

----- QUINTIN HUMBERTO BOTAS HERNANDEZ.- ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA FIRMAS.- C. GONZALEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



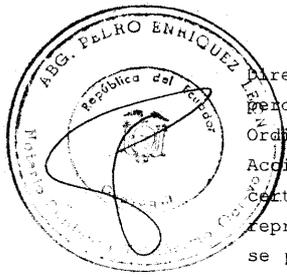
DOCUMENTOS MARCADOS CON LA LETRA "A" DEL APENDICE DE ESCRITURA.

Los señores contador público QUINTIN HUMBERTO BOTAS HERNANDEZ, ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, acreditan su personalidad como representantes de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue:

a) Con la escritura número setenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces titular de la notaria pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en el folio mercantil cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "MITEL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo sin derecho a retiro de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros.

De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de los Accionistas. Estas Asambleas serán Extraordinarias u Ordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente, por el Secretario, siguiendo las instrucciones del Presidente, o por uno de los Comisarios Propietarios, o en la forma prevista por los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.- Los accionistas domiciliados fuera de la República Mexicana y cuyos domicilios aparezcan en el registro de acciones recibirán un aviso por escrito (télex o telegrama) de cada una de las convocatorias.- No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea.- En las Asambleas de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar los informes a que se refieren los Artículos Ciento

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley Mexicana de, que le prescriben que el **COMPLIADA** de la **MANERA** **CONVENIENTE** que **NO** fue presentada y devuelta al interesado.
Certo, a 1988
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

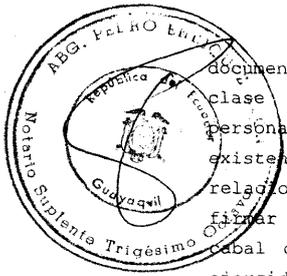


Director General o los Comisarios podrán votar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.- Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán que accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario.- Las Asambleas Ordinarias Anuales de Accionistas se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. Si se trata de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea se celebrará sin importar el número de acciones presentes o representadas.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas cuando se tomen por accionistas que representen el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, en primera convocatoria y por mayoría de las acciones presentes o representadas en segunda o subsiguientes convocatorias. Las Asambleas Extraordinarias resolverán sobre los siguientes puntos: 1.- Prórroga de la duración de la sociedad.- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.- 3.- Aumento o reducción del capital social.- 4.- Cambio de objeto de la sociedad.- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- 6.- Transformación de la sociedad.- 7.- Fusión con otra sociedad.- 8.- Emisión de acciones privilegiadas.- 9.- Amortización, por parte de la sociedad, de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- 10.- Emisión de obligaciones.- 11.- Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva.- 12.- Cualquier otro asunto para el que la Ley exige quórum especial.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria o el sesenta y dos por ciento del capital social si se trata de segunda o subsiguiente convocatoria.- Toda resolución de las Asambleas Extraordinarias requerirá siempre del voto de sesenta y dos por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- DERECHOS DE MINORIAS ARTICULO DECIMO SEGUNDO BIS.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al once por ciento del capital social, tendrá derecho a elegir un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Si uno o varios accionistas o grupos de accionistas hacen valer este derecho, los otros accionistas de la misma Serie presentes o representados en la Asamblea, elegirán por simple mayoría de votos a los Consejeros faltantes a quienes tenga derecho dicha Serie, cumpliendo siempre con el requisito de la



Asamblea general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el veinte de marzo del dos mil, a las doce horas, en la que entre otros, se hizo constar el otorgamiento de poderes en favor del señor QUINTIN HUMBERTO BOTAS HERNANDEZ. -----

De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...ORDEN DEL DIA...II. Revocación y otorgamiento de nuevos poderes.... PUNTO SEGUNDO - El Presidente informó a la Asamblea que debido a la nueva administración con la que cuenta la empresa, es necesario revocar los poderes que la sociedad ha otorgado desde su constitución hasta esta fecha y que, en el mismo acto, se otorgue a los ejecutivos y funcionarios de la sociedad, nuevos poderes con las facultades suficientes para que den cumplimiento a los respectivos encargos que se les han encomendado.- Los Accionistas después de escuchar la propuesta del Presidente y deliberar al respecto, por unanimidad, adoptaron la siguiente: RESOLUCION SEGUNDA... "2.- MITEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., representada por su Asamblea General Ordinaria, en este acto, confiere los poderes que se especifican en el Anexo UNICO que se agrega al apéndice del acta de esta Asamblea, y que aquí se tiene íntegramente, reproducido como si a la letra se insertase.... "ANEXO UNICO - MITEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., por medio de su Asamblea General Ordinaria, de fecha 20 de marzo de 2000, resolvió: Se confieren los poderes que a continuación se especifican, en favor de las siguientes personas: NOMBRE - CALIDAD DE FIRMA - 1.- HUMBERTO GUTIERREZ-OLVERA ZUBIZARRETA - FIRMA A - 2.- JAIME SETIEN RODRIGUEZ - FIRMA B - 3.- QUINTIN HUMBERTO BOTAS HERNANDEZ - FIRMA B - 4.- JOSE RAMON NEVAREZ JACQUES - FIRMA B - 5.- FRANCISCO JAVIER GARCIA BARAJA - FIRMA B - 6.- GONZALO LIRA CORIA - FIRMA B - 7.- ALEJANDRO MACIAS NAVA - FIRMA C...Los apoderados designados tendrán las facultades que enseguida se les confieren, con las limitaciones y de conformidad con las reglas que se establecen a continuación: I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- I.1 Poder general para actos de administración, al tenor del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; El apoderado tendrá facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y en su caso concluir y rescindir contratos; participar en toda clase de licitaciones en nombre de la empresa poderdante y celebrar toda clase de actos jurídicos, comprendidos dentro del objeto social de la empresa.- I.2 Este poder se otorga a los apoderados con calidades de firmas A, B y C para que lo ejerciten de acuerdo a las siguientes reglas: El apoderado con calidad de firma A, podrá actuar individualmente o en forma mancomunada con cualquier otro apoderado con esta misma facultad.- Cualquiera de los apoderados con calidades de firma B o C, podrán actuar en forma mancomunada, con cualquier otro apoderado con esta



documentos, convenios y contratos, y para ejercer el mandato ante toda clase de autoridades y particulares, ante personas físicas, ante personas morales comprendiendo al o a los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos de trabajo u otras relaciones de contenido laboral, quedando facultados igualmente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder.- II.2 Este mandato podrá ser ejercido por los apoderados con calidades de firma **A, B, C y D, para que lo ejerciten individualmente** o en forma mancomunada con cualquier apoderado con facultades suficientes, en cada caso. El apoderado con calidad de firma A, no tendrá facultades para articular ni para absolver posiciones en nombre de la empresa.- II.3 - **FACULTADES DE SUSTITUCION.**- II.3.1 Se confiere a los apoderados con calidades de firma **A y B**, con excepción del apoderado Gonzalo Lira Coria, facultades de sustitución del poder general para actos de administración y dirección laboral, para que las ejerciten **individualmente**, pudiendo reservarse el ejercicio del mismo y para revocar cualesquier mandato de esta naturaleza, que los apoderados o la sociedad hayan conferido o confieran posteriormente.- III.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- III.1 Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento legal invocado. De una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre las facultades del apoderado las siguientes: a) Para desistirse de juicios, b) Para transigir, c) Para comprometer en árbitros, d) Para articular y absolver posiciones, e) Para recusar, f) Para recibir pagos. Además de las mencionadas, tendrán facultades para comparecer ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia, en cualquier juicio en que la sociedad sea parte, con facultades para intervenir en etapas conciliatorias cuando éstas existan, para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la parte contraria, efectuar interpelaciones judiciales, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, interponer toda clase de recursos como los de apelación, apelación extraordinaria, aclaración, revocación, de reconsideración, nulidad, revisión, inconformidad, responsabilidad y otros, aceptar laudos, sentencias y toda clase de resoluciones e intervenir en investigaciones previas y procesos penales en los que la sociedad sea parte, presentar denuncias y querellas constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público, ser parte civil y ejercitar acciones de

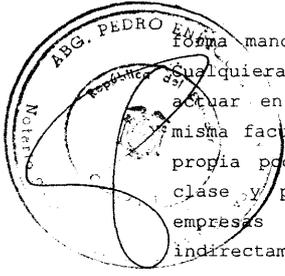


LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



reparación de daños, desistirse de las instancias y intentadas por la sociedad, otorgar perdón, representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados del gobierno federal y empresas de participación estatal, dentro y fuera de la República Mexicana, en cuanto se refiere a la defensa e intereses de la sociedad, firmando todos los documentos y realizando los trámites y reclamaciones necesarias para obtener inclusive el pago relativo a devoluciones de impuestos o derechos indebidamente pagados y, en general, para realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad.- III.1.2 Este poder se otorga al apoderado con calidad de firma A, para que lo ejercite individualmente, pero no tendrá la facultad mencionada en la fracción cuarta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que no podrá absolver ni articular posiciones.- Este poder podrá ser ejercido por los apoderados con calidades de **firma B y C, individualmente** o en forma mancomunada con cualquier apoderado con facultades suficientes, en el caso de que se trate.- III.3 - **FACULTADES DE SUSTITUCION.**- III.3.1 Se confiere a los apoderados con calidades de firma A y B, con excepción del apoderado Gonzalo Lira Coria, facultades de sustitución del poder general para actos de administración y dirección laboral (así), para que las ejerciten **individualmente**, pudiendo reservarse el ejercicio del mismo y para revocar cualesquier mandato de esta naturaleza, que los apoderados o la sociedad hayan conferido o confieran posteriormente.- IV.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y/O ENDOSAR TITULOS DE CREDITO.**- IV.1 Poder general para otorgar, suscribir y/o endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Este poder se otorga para que lo ejerzan los apoderados con calidades de firma A, B o C, de acuerdo a las siguientes reglas y con las siguientes limitaciones: IV.2 - **TITULOS DE CREDITO SIN GARANTIA.**- IV.2.1 Para solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la empresa y girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito en pesos mexicanos o moneda extranjera sin garantías.- El apoderado con firma A, podrá ejercer esta limitación individualmente o en forma mancomunada con cualquier apoderado con esta misma facultad.- Cualquiera de los apoderados con firmas B o C, podrán actuar en forma mancomunada con cualquier otro apoderado con esta misma facultad.- **TITULOS DE CREDITO CON GARANTIAS.**- IV.3.1 Para solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la empresa y girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito en pesos mexicanos o moneda extranjera con garantías, en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las garantías que sea necesario otorgar para formalizar los créditos que se contraten.- El apoderado con firma A, individualmente o en

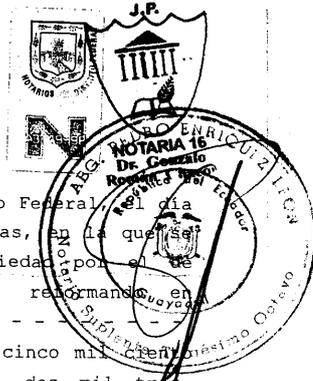
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial Mexicana, que la presente es FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y se encuentra al interesado, el C. Dr. Gonzalo Lira Coria, Notario



forma mancomunada con cualquier apoderado con esta misma facultad.- Cualquiera de los apoderados con calidades de firma B o C, podrán actuar en forma mancomunada con cualquier otro apoderado con esta misma facultad.- IV.4 - AVALES.- IV.4.1 Para otorgar garantías por la propia poderdante y para otorgar garantías y/o avales de cualquier clase y proporción por MITEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., y por las empresas en que MITEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., sea directa o indirectamente propietaria del 95% o más del capital social de la empresa garantizada o avalada, en pesos mexicanos o moneda extranjera con o sin garantías del avalado, en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las garantías que sea necesario otorgar para formalizar los créditos que se contraten.- Cualquiera de los apoderados con calidades de firma A, B o C, podrán actuar en forma mancomunada con cualquier otro apoderado con esta misma facultad.- IV.4.2 Para otorgar garantías por la propia poderdante y para otorgar garantías y/o avales de cualquier clase y proporción por LAS EMPRESAS en que MITEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., sea directa o indirectamente propietaria de menos del 95% del capital social de la empresa garantizada o avalada, en pesos mexicanos o moneda extranjera con o sin garantías del avalado, en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las garantías que sea necesario otorgar para formalizar los créditos que se contraten.- Cualquiera de los apoderados con calidades de firma A o B, podrán actuar en forma mancomunada con cualquier otro apoderado con esta misma facultad.- IV.5 - CHEQUES.- IV.5.1 Para apertura y cancelación de cuentas de cheques para autorización de firmas en dichas cuentas y para suscripción, endoso y cancelación de cheques.- El apoderado con firma A, individualmente o en forma mancomunada con cualquier apoderado con esta misma facultad.- Cualquiera de los apoderados con calidades de **firma B o C, podrán actuar en forma mancomunada** con cualquier otro apoderado con esta misma facultad.- IV.6.- **FACULTADES DE SUSTITUCION.**- IV.6.1 Se confiere al apoderado con firma A, la facultad de sustituir este poder para otorgar, suscribir y/o endosar títulos de crédito, individualmente o en forma mancomunada con cualquier apoderado con firma B, con excepción del apoderado Gonzalo Lira Coria, y a los apoderados con **firma B para que ejerciten esta facultad mancomunadamente** con cualquier apoderado con esta misma facultad, pudiendo reservarse el ejercicio de los mismos y para revocar cualesquier mandato de esta naturaleza que la sociedad haya conferido o confiera posteriormente."...". - - - - -
- - - (f). Con la escritura número noventa y cuatro mil novecientos nueve, de fecha catorce de enero del dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



de la referida sociedad, celebrada en México, Distrito Federal el día treinta de diciembre del dos mil dos, a las diez horas, en la que se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "COVIFER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia su escritura constitutiva.-----

----- g) Con la escritura pública número noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha treinta de enero del dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, la referida sociedad, otorgó un poder general, entre otros, a favor del licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA.-----

----- De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...C L A U S U L A - UNICA.- "COVIFER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de sus expresados representantes, quienes en uso de las facultades de sustitución de los poderes que les han sido conferidos y reservándose el ejercicio de los mismos otorgan en favor de las personas que se mencionan a continuación:-----

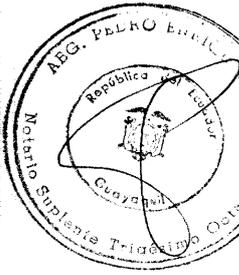
- NOMBRE ----- CALIDAD DE FIRMA -----
- 1.- SEÑOR GUILLERMO SANCHEZ RAMIREZ ----- FIRMA B -----
- 2.- SEÑOR ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA ----- FIRMA B -----
- 3.- SEÑOR FERNANDO JAVIER MENDOZA BENAVIDES ----- FIRMA C -----
- 4.- SEÑOR FRANCISCO DAVID RODRIGUEZ CAMACHO ----- FIRMA C -----
- 5.- SEÑOR ANTONIO GONZALO GUERRA TOPETE ----- FIRMA D -----

----- Los apoderados designados tendrán las facultades que enseguida se les confieren, con las limitaciones y de conformidad con las reglas que se establecen a continuación: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

I. Poder general para actos de administración, al tenor del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y en su caso concluir y rescindir contratos y celebrar toda clase de actos jurídicos, comprendidos dentro del objeto social de la empresa.- Este poder se otorga a los apoderados con calidad de firmas B y C para que lo ejerciten de acuerdo a las siguientes reglas: PRIMERA.- Deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera apoderados con calidad de firma B o C, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas

facultades.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN - I.1. Se otorgan a los apoderados con calidad de firma B, en forma conjunta cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado con esta misma facultad, facultades de sustitución del poder general para actos de administración; pudiendo reservarse el ejercicio del mismo, para otorgar poderes generales o especiales y para revocar cualesquier poder de esta naturaleza que la sociedad haya conferido o confiera posteriormente.-

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley Notarial de México, que le prescribe la conservación de la COPIA CERTIFICADA que me fue otorgada y devuelta al interesado.
-2- 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

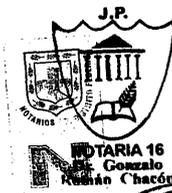


PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN LABORAL.- II.-

Poder general para actos de administración y dirección laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley deban otorgarse a través de poder o cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, y dos mil quinientos ochenta y siete fracciones uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho romanos y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como también en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones dos y tres romanos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados los apoderados para que, en forma enunciativa más no limitativa, representen a COVIFER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con facultades expresas para comparecer en juicios de cualquier carácter en materia laboral, ya sea ante autoridades federales o locales y ante toda clase de instituciones u organismos descentralizados, así como para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y, en general, en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la empresa poderdante o en los que la misma sea parte y para que comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero o especie, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de carácter laboral que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier acto, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o colectivas, quedando facultados los apoderados aquí instituidos para suscribir documentos, convenios y contratos, y para ejercer el poder ante toda clase de autoridades y particulares, ante personas físicas, ante personas morales comprendiendo al o a los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos de trabajo u otras relaciones de contenido laboral, quedando facultados igualmente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder.- Este poder podrá ser ejercido por los apoderados con calidad de firma B, C y D, para que lo ejerciten individualmente o en forma conjunta con cualquier apoderado con facultades suficientes, en cada



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 MEXICO, D.F.

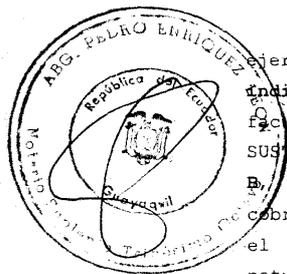


caso.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN - II.1.- Se confiere a los apoderados con calidad de firma B, facultades de **sustitución** del poder general para actos de administración y dirección laboral, para que las ejerciten **individualmente**; pudiendo reservarse el ejercicio del mismo y para revocar cualesquier poder de esta naturaleza que los apoderados o la sociedad hayan conferido o confieran posteriormente.

GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- III. Poder general para **pleitos y cobranzas**, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento legal invocado. De una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan entre las facultades de los apoderados las siguientes: a) Para desistirse de juicios, b) Para transigir, c) Para comprometer en árbitros, d) Para articular y absolver posiciones, e) Para recusar, f) Para recibir pagos. Además de las mencionadas, tendrán facultades para comparecer ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia, en cualquier juicio en que la sociedad sea parte, con facultades para intervenir en etapas conciliatorias cuando éstas existan, para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la parte contraria, efectuar interpelaciones judiciales, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, interponer toda clase de recursos como los de apelación, apelación extraordinaria, aclaración, revocación, de reconsideración, nulidad, revisión, inconformidad, responsabilidad y otros, aceptar juicios y sentencias, hacer licitaciones, intervenir en investigaciones previas y procesos penales en los que la sociedad sea parte, presentar denuncias y querrelas constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público, ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños, desistirse de las instancias y acciones intentadas por la sociedad, otorgar perdón, representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados del gobierno federal y empresas de participación estatal, dentro y fuera de la República Mexicana, en cuanto se refiere a la defensa e intereses de la sociedad, firmando todos los documentos

realizando los trámites y reclamaciones necesarias para obtener el pago relativo a devoluciones de impuestos o derechos ya pagados y, en general, para realizar todos los actos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad.- Este poder se otorga para que lo ejerzan los apoderados con calidad de firma B, C o D, de acuerdo a las siguientes reglas y siguientes limitaciones: PRIMERA.- Este poder podrá ser

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial que la prescribe en FIEL CERTIFICADA de la COPIA DE LA ORIGINAL que se presentó y devolvió al interesado.
 Dr. Gonzalo Roxán Chacón
 NOTARIO



ejercido por los apoderados con calidad de firma B, C y D, **individualmente** o en forma conjunta con cualquier apoderado con facultades suficientes, en el caso de que se trate.- **FACULTADES DE SUSTITUCIÓN - III.1** Se confiere a los apoderados con calidad de firma B, facultades de **sustitución** del poder general para pleitos y cobranzas, para que las ejerciten **individualmente**, pudiendo reservarse el ejercicio del mismo, y para revocar cualesquier poder de esta naturaleza que los apoderados o la sociedad hayan conferido o confieran posteriormente.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y/O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO.- IV.** Poder general para **otorgar, suscribir y/o endosar títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Este poder se otorga para que lo ejerzan los apoderados con calidad de firma B, de acuerdo con las siguientes reglas y con las siguientes limitaciones: **TÍTULOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍAS.- IV.1** Para solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la empresa y girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o moneda extranjera, sin garantías.- **PRIMERA.-** Deberán actuar conjuntamente los dos apoderados con calidad de firma B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.- **TÍTULOS DE CRÉDITO CON GARANTÍAS - IV.2** Para solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la empresa y girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito, en pesos mexicanos o moneda extranjera, con garantías, en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las garantías que sea necesario otorgar para formalizar los créditos que se contraten.- **PRIMERA.-** Deberán actuar conjuntamente los dos apoderados con calidad de firma B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.- **AVALES - IV.3** Para otorgar garantías por la propia poderdante y para otorgar garantías y/o avales de cualquier clase y proporción en favor de GRUPO CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o de las empresas en que GRUPO CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea directa o indirectamente propietaria del noventa y cinco por ciento o más del capital social de la empresa garantizada o avalada, en pesos mexicanos o moneda extranjera, con o sin garantías del avalado; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las garantías que sea necesario otorgar para formalizar los créditos que se contraten.- Deberán actuar conjuntamente los dos apoderados con calidad de firma B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.- **IV.4** Para otorgar garantías por la propia poderdante y para otorgar garantías y/o avales de cualquier clase y proporción en



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



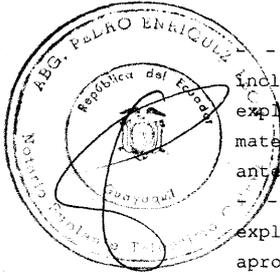
favor de las empresas en que GRUPO CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea directa o indirectamente propietaria de la del noventa y cinco por ciento del capital social de la empresa garantizada o avalada, en pesos mexicanos o moneda extranjera con o sin garantías del avalado, en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, el apoderado gozará de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las garantías que sea necesario otorgar para formalizar los créditos que se contraten.- Deberán actuar conjuntamente los dos apoderados con calidad de firma B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.- CHEQUES - IV.5 Para apertura y cancelación de cuentas de cheques, para autorización de firmas en dichas cuentas y para suscripción, endoso y cancelación de cheques.- PRIMERA.- Deberán actuar conjuntamente los dos apoderados con calidad de firma B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN - V.6 Se otorgan a los apoderados con calidad de firma B conjuntamente, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades de sustitución del poder general para otorgar, suscribir y/o endosar títulos de crédito, pudiendo reservarse el ejercicio del mismo, para otorgar poderes generales o especiales y para revocar cualesquier poder de esta naturaleza, que la sociedad haya conferido o confiera posteriormente...."- - - - -

- - - h) Con la escritura número ciento diez mil sesenta y seis, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el citado folio mercantil, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día diez de agosto del dos mil cinco, a las diez horas con treinta minutos, en la que se hizo constar el cambio de objeto social y la reforma consecuente del artículo cuarto de sus estatutos sociales.- - - - -

- - - De dicha escritura yo, el notario, copio en lo conducente lo que sigue: "...R E S O L U C I O N E S - I.1. Se resuelve modificar el objeto de la sociedad y en consecuencia se reforma el ARTICULO CUARTO de los estatutos sociales, para quedar redactado en los siguientes

ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será el siguiente: - La prestación de servicios de ingeniería, construcción y ejecución de toda clase de obras de mantenimiento, rehabilitación y conservación de vías ferroviarias de empresas públicas o privadas concedidas por el Gobierno Federal. Dichos trabajos podrán ser ejecutados en zonas federales.- - - - -

NOTARIA DÉCIMO QUINTA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial que le da fe, que lo presente es FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
2 JUL 2007
Dr. Cecilio Román Chacón
NOTARIO



- - b) El libre ejercicio de la minería en todos sus aspectos incluyendo entre otros, la investigación, planeación, exploración y explotación de todo tipo de bancos y minas, así como todo tipo de materiales, previa la obtención de permisos, concesiones y licencias ante las autoridades correspondientes.-----

- - c) La adquisición de todo tipo de materiales y sustancias explosivas, necesarias para llevar a cabo su objeto social, aprovechando las propiedades explosivas de dichos materiales y sustancias explosivas que sean necesarias o idóneas para la explotación de los diversos tipos de minas y bancos que en forma directa llegue a trabajar, previo el cumplimiento de los requerimientos legales correspondientes.-----

- - d) Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, y de empresas de participación estatal, con empresas públicas, privadas nacionales, extranjeras y con terceros en general para la asistencia técnica, administrativa, financiera y en general la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización del objeto de la sociedad.-----

- - e) Realizar cualquier obra o construcción en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de la República Mexicana.-----

- - f) Proporcionar por cualesquier medios permitidos por las leyes, toda clase de asesoría y cualquier otro servicio, de carácter comercial, administrativo, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación de investigación, de desarrollo e ingeniería, finanzas, asuntos jurídicos, procesamiento y control de datos, relaciones industriales y en general cualquier clase de consultoría y apoyo relacionado con actividades comerciales o industriales de empresas ya sea de la República Mexicana o del extranjero, importar y exportar y recibir todos los servicios antes mencionados.-----

- - g) Proporcionar a terceros toda clase de servicios de asesoría, instalación, operación, capacitación y adiestramiento, en todo lo relacionado con los incisos a) y d) de este artículo.-----

- - h) Realizar las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico relacionados con los fines de la sociedad.-----

- - i) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la Ley, establecimientos comerciales, almacenes o bodegas, patios, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad, dentro y fuera de la República Mexicana.-----

- - j) Solicitar, adquirir, usar, explotar, registrar, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, ceder o disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



invencciones, procesos y licencia de secretos comerciales, nacionales y extranjeras.-----

----- k) Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo cualesquier clase de inversiones o celebrar todo tipo de negocios comerciales o de otra índole, dentro y fuera de la República Mexicana.-----

----- l) Promover, organizar, intervenir en la planeación de toda clase de actividades comerciales o de otra índole de cualquier clase de sociedades civiles o mercantiles, dentro o fuera de la República Mexicana, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar e invertir en ellas como tenedora de acciones o de participaciones de capital, bonos, obligaciones, etcétera, mediante contratos o actos de cualquier naturaleza.-----

----- m) Representar o ser agente en la República Mexicana y en el extranjero, de negociaciones comerciales o de otra índole, nacionales o extranjeras.-----

----- n) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir y endosar cédulas, bonos, obligaciones y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que señalen las leyes, garantizar todo tipo de obligaciones de terceros, mediante hipoteca, prenda, fianza, aval o cualquier otra forma permitida por la Ley, en o para operaciones de interés para la sociedad.-----

----- o) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.-----

----- p) La celebración de toda clase de contratos, convenios, suscripción y endoso de títulos de crédito y, en general, la realización de los actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales.-----

----- q) La realización de cualquiera y todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores, ya sea directa o indirectamente....".-----

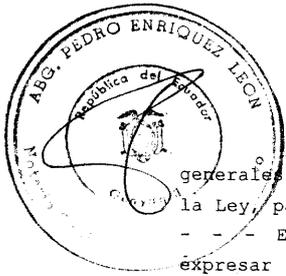
----- i) Con la escritura número ciento dieciocho mil seiscientos setenta y tres, de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito notario, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada en México, Distrito Federal, el día nueve de octubre del dos mil seis, a las doce horas, en la que se hizo constar el cambio de denominación de "COVIFER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

----- INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.-----

----- ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades

NOTARIA DECIMO
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Notarial de 1977, que le precede, el presente instrumento fue presentado y devuelto en el momento de su otorgamiento.
Quito, a
Dr. Gonzalo Rivas Chacón
NOTARIO

NOTARIA 10
Dr. Gonzalo Rivas Chacón



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -

ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA EL APODERADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DOCTOR MANUEL CARTAGENA PROAÑO.- CONSTA DE DIECIOCHO PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.- DOY FE.-

LMR/jll *aut*
SECC. "A"





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA
DE SERVICIOS LEGALES

v de Estudios Legislativos
México

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 54.35

No. Orden 7956

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 151 DEL DISTRITO FEDERAL.

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 151 DISTRITO FEDERAL. MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por OSCAR LOPEZ ROSAS,

SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L. DE

LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 4 de JUNIO de 2007

ogz.E866423

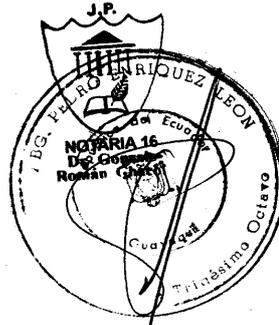
Firma

NOTARIA DÉCIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial Mexicana, que se presenta en FIEL COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

**EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA "CARSO
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE, A FAVOR DEL DOCTOR SEÑOR
MANUEL CARTAGENA PROAÑO. -**

*39842.-

1519.-

2007.-

MAC/POD.-

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Orgánica del Notariado, que se presenta es FIEL
COPIA de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta al interesado.

Quito, a 2 JUL 2007
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233
MEXICO, D.F.



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



LIBRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE. ----- MAC/ADVJ/AHR.
INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.
- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de mayo de dos mil
siete.

ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos
treinta y tres del Distrito Federal, hago constar **EL PODER ESPECIAL**
que otorga "**CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**
BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada por los señores contador
público Quintín Humberto Botas Hernández y licenciado Alejandro
Archundia Becerra, a favor del señor Doctor **MANUEL CARTAGENA PROAÑO**,
para que lo ejercite al tenor de la siguiente: -----

C L Á U S U L A

ÚNICA.- Quintín Humberto Botas Hernández y Alejandro Archundia
Becerra, en su calidad de representantes legales de "**CARSO**
INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**
VARIABLE, compañía legalmente constituida bajo las leyes de los
Estados Unidos Mexicanos, por medio de la presente, otorgan Poder
Especial amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del
Doctor Manuel Cartagena Proaño, ciudadano ecuatoriano, portador de la
cédula de identidad número "170689520-6" (uno siete cero seis ocho
nueve cinco dos cero quión seis), en adelante "**EL APODERADO**", para que
en nombre y en representación de "**CARSO INFRAESTRUCTURA Y**
CONSTRUCCIÓN", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, realice
las siguientes acciones: -----

a).- Cumplir con todos los actos y suscribir todos los documentos que
sean necesarios para constituir una compañía anónima al amparo de la
legislación ecuatoriana, que estará domiciliada en la ciudad de Quito,
República del Ecuador, con un capital social de hasta DIEZ MIL DÓLARES
AMERICANOS (\$10.000,00) y cuyo objeto social será realizar trabajos de
canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y
torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en
charolas, en trincheras, en postes y torres, entre otras actividades a
incluirse en el objeto social de la escritura de constitución.-----

El nombre que se ha reservado ante la Superintendencia de Compañías
del Ecuador para la compañía que va a constituirse es "**PROCISA ECUADOR**
S.A.".-----

b).- Representar a la Compañía en la República del Ecuador ante sus
instituciones públicas y privadas, principalmente ante la
Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Banco Central del
Ecuador, Municipio de Quito, Servicio de Rentas Internas (SRI), entre
otras entidades públicas y privadas con amplios y suficientes poderes,

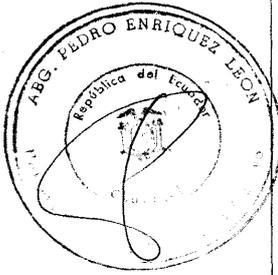
NOTARIA DÉCIMO SEXTA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de
la Ley General del Notariado, que la presente es **EL**
ORIGINAL de la **COPIA** otorgada en
este instrumento y **firmada** en presencia de **...**

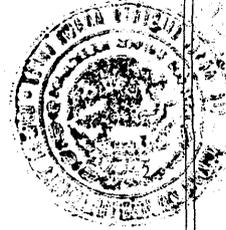
Quito, a 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón



39842



de modo que se constituya la compañía bajo el amparo de las leyes ecuatorianas. -----

c).- Abrir una "Cuenta de Integración de Capital" en una institución financiera ecuatoriana. -----

d).- Representar a "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y votar a su nombre en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, que se convocará a efectos de cumplir con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana. -----

e).- En general, el Apoderado no se encuentra limitado por lo que puede realizar todos los actos legales necesarios para constituir la compañía "PROCISA ECUADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, comparecerá como accionista. -----

Este poder permanecerá en efecto hasta que los propósitos arriba mencionados hayan sido cumplidos o hasta que este Poder sea revocado por escrito por el otorgante, cualquiera de las dos que suceda primero. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco y a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaria de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaria. -----

III.- Que advertí a los representantes de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que en virtud de no haberme acreditado su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso correspondiente. -----

IV.- Que los representantes de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

Quintín Humberto Botas Hernández, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de agosto de mil



ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ

NOTARIA 233
MEXICO, D.F.

39842



atos cuarenta y siete, casado, con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra número doscientos cincuenta y cinco, colonia Granada, código postal once mil quinientos veinte, delegación Miguel Hidalgo, contador público.

Alejandro Archundia Becerra, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete, casado, con el mismo domicilio que el anterior, licenciado en derecho.

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VII.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad, y que los enteré de las penas en que incurrirían los que declaran con falsedad.

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido les fuera explicado por mí.

IX.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron su conformidad y comprensión plena, y lo firmaron el día primero de junio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firma de los señores Quintín Humberto Botas Hernández y Alejandro Archundia Becerra.

Ángel Gilberto Adame López.-----Rúbrica.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

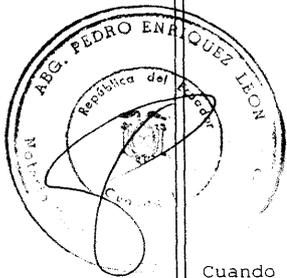
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos como propios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Federal del Notariado, que la presente es FIEL COPIA de un Original que me fue presentado y autenticado en esta Notaría.
Certo, a los 01 días del mes de Junio del año 2007.

Dr. Gonzalo Ruiz Chacón
Notario Público

MEXICO 16
DE JUNIO
DEL 2007



39842

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA EL APODERADO DOCTOR MANUEL CARTAGENA PROAÑO, EN CUATRO PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DOY FE. AHR/advj*

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica
v de Estudios Legislativos

México

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 54.35

No. Orden 7957

En Mexico el presente documento público ha sido firmado
por LIC. ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ
quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL.

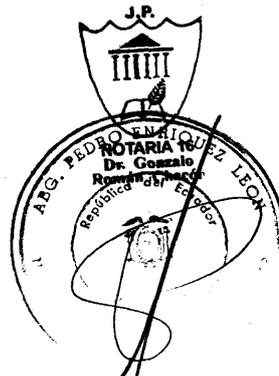
y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO
FEDERAL MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por OSCAR LOPEZ ROSAS,
SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L., DE
LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 4 de JULIO de 2007

Firma

ogz.F866423

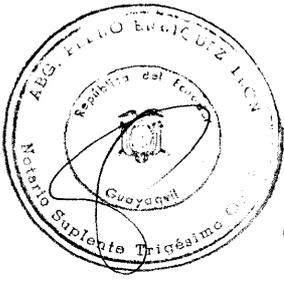


NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial Mexicana, que lo presente es FIEL
Copia de la COPIA CERTIFICADA que me
fue presentada y devuelta a su titular.

Quito, a 2 de JULIO de 2007

Dr. Gonzalo Rosales Chacón
NOTARIO

NOTARIO 16
Dr. Gonzalo Rosales Chacón



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **663671518**, el (la) Sr. **MANUEL CARTAGENA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROCISA ECUADOR S.A.**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES		VALOR
CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONTRUCCION, S.A.B. DE C.V.	US.\$.	9.999.00
SERVICIOS E INSTALACIONES PPROCISA S.A. DE C.V.	US.\$.	1.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX

TOTAL US.\$. 10,000.00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA C...
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139122
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUDINO DOMINGUEZ MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2007 11:18:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROCISA ECUADOR S.A.
APROBADO**

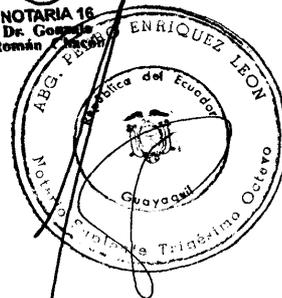
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Imp. J.P.
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román





SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE PROCISA
ECUADOR S.A., OTORGADA POR: CARSO INFRAESTRUCTURA Y
CONSTRUCCION S.A.B. DE C.V. Y SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA
S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A LOS TRES
DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

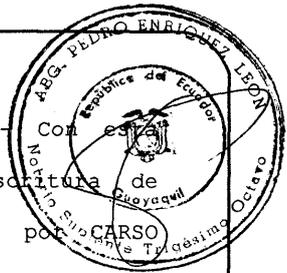
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta
 fecha y al margen de la matriz de la escritura de
 CONSTITUCION DE PROCISA ECUADOR S.A. Otorgado por CARSO
 INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A.B. DE C.V. Y SERVICIOS E
 INSTALACIONES PROCISA, S.A. DE C.V. Celebrada ante mí, con
 fecha tres de julio del año dos mil siete; tome nota de
 APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución
 N° 07.G.IJ. 4833., emitido por el Abo. Juan Brando Álvarez,
 Subdirector del Departamento Juridico (E), con fecha veinte
 de julio del año dos mil siete.- Quito a, dos de agosto del
 año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIA DECIMO SEXTA
 DEL CANTON QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

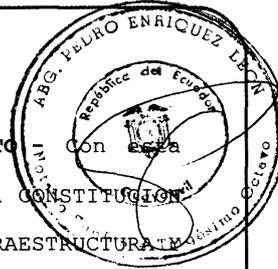
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO Con esta
 fecha y al margen de la matriz de la escritura **CONSTITUCION**
 DE PROCISA ECUADOR S.A. Otorgado por CARSO INFRAESTRUCTURA
 CONSTRUCCION S.A.B. DE C.V., Y SERVICIOS E INSTALACIONES
 PROCISA DE C.V. Celebrada ante el mí, con fecha tres de
 julio del año dos mil siete. Senté razón de la presente
 escritura de RATIFICACION. Quito a, treinta y uno agosto del
 año dos mil siete.



Dr. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

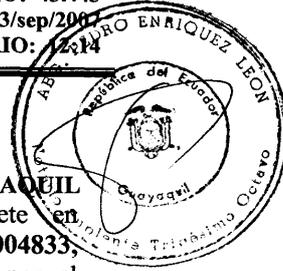
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 43.443
 FECHA DE REPERTORIO: 03/sep/2007
 HORA DE REPERTORIO: 12:14



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha tres de Septiembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004833, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico (E), Ab. Juan Brando Alvarez, el 20 de julio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROCISA ECUADOR S.A.**, de fojas 100.054 a 100.148, Registro Mercantil número 17.953. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 43443



REVISADO POR:

M



[Handwritten signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978, DOY DE Que la copia precedente, que consta de 30 fojas es igual al documento que se me exhibió en Guayaquil.



05 OCT 2007

[Handwritten signature]
 Ab. Pedro Enriquez León
 Notario Suplente Trigesimo Octavo
 del Canton Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0017124

- 8 OCT 2007

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCISA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.